

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

01278

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NÚMERO:

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional incrementar la productividad y las exportaciones de sectores estratégicos que dinamicen la economía dominicana, dentro de un marco que provea a las industrias nacionales varios mecanismos de promoción y procedimientos que incentiven el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar el alcance de la Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, modificada por la Ley núm. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, con el fin de que dicha normativa contribuya y estimule la competitividad del sector industrial, para lograr el posicionamiento de los productos nacionales en los mercados internacionales a través del desarrollo de la producción competitiva.

CONSIDERANDO: Que los plazos para beneficiarse de los incentivos previstos en el artículo 50 de la Ley núm. 392-07, modificado por la Ley núm. 542-14, alcanzaron su fecha de caducidad en el año 2017, siendo estos instrumentos económicos mecanismos útiles para la renovación y modernización del sector industrial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que establece el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (actual Ministerio de Hacienda), del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007, modificada por la Ley núm. 542-14, del 5 de diciembre de 2014.

VISTA: La Ley núm. 542-14, que introduce modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 4, 9 y 17 de la Ley núm. 542-14, que introduce modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014, con la finalidad de ampliar y actualizar el alcance de la referida ley.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 4 de la Ley núm. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 4. Modificación del artículo 5. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 5. Órgano Rector: PROINDUSTRIA tendrá un Consejo Directivo como órgano rector encargado de proponer e impulsar las políticas de desarrollo y modernización del sector industrial de la República Dominicana, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- 1) El ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, quien lo presidirá;
- 2) El ministro de Hacienda;
- 3) El director ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD);
- 4) El director ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC);
- 5) El director general de Aduanas;
- 6) El director general de Impuestos Internos (DGII);
- 7) El director del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP);
- 8) El director general de PROINDUSTRIA, quien tendrá voz, pero no voto.

Párrafo I. Las asociaciones industriales encargadas deberán escoger seis (6) representantes titulares del sector industrial, con sus respectivos suplentes, integrados por: un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), un representante de la Asociación de Empresas Industriales de Herrera (AEIH), un representante de la Asociación de Industrias de la Región Norte (AIREN), un representante de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME), un representante de la Asociación de Industrias y Empresas de Haina y Región Sur (AIE-Haina) y un representante de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO)).

Párrafo II. El Consejo Directivo estará facultado para establecer órganos de trabajo dentro del Consejo y de PROINDUSTRIA, incorporando otros

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

representantes del sector industrial y del sector público, relacionados con los fines de la presente ley. Igualmente, podrá recomendar al Poder Ejecutivo la modificación de la composición del Consejo atendiendo a la evolución del sector y del entorno, así como de las necesidades detectadas tras la puesta en funcionamiento de la institución. La solicitud deberá ser debidamente motivada y contar con el respaldo unánime de los miembros del Consejo.

Párrafo III. Podrán ser invitados para casos especiales con voz pero sin voto los siguientes funcionarios: el ministro de Trabajo, ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, titulares de las diferentes entidades públicas que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el director general del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el administrador general del Banco Agrícola y el gerente general del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), así como cualquier otro funcionario relacionado con el tema a tratar.

Párrafo IV. En caso de que por efecto de la ley una de las instituciones públicas que integran el Consejo Directivo sea fusionada, absorbida o de cualquier otra forma pierda su personalidad jurídica como entidad pública, la vacante que ocurra en dicho Consejo será suplida por un representante designado al efecto por el Poder Ejecutivo, siempre observando un equilibrio entre la participación del sector público y del sector privado.

Párrafo V. Las funciones del Consejo Directivo se ejercerán de manera honorífica, sin importar la naturaleza de la misma, con excepción del director general.”

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 9 de la Ley núm. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9. Modificación del artículo 20. Se modifica el artículo 20 de la Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 20. Tratamiento tributario. Las industrias acogidas a la presente ley pagarán la tasa del cincuenta por ciento (50 %) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) aplicable a la importación o a la adquisición de las materias primas, insumos y bienes de capital, aparatos y maquinarias especificados en la Resolución de Calificación Industrial.

Párrafo I. Las Resoluciones de Calificación Industrial, aprobadas por PROINDUSTRIA, especificarán la actividad que desarrollará la empresa de que se trate, así como la lista de materias primas, insumos, bienes de capital, aparatos y maquinarias que puede adquirir acogiéndose al tratamiento previsto en el presente artículo, incluyendo las subpartidas arancelarias. Dicho listado se definirá a partir de los insumos, materias primas, bienes de capital, aparatos y maquinarias

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

detallados en el artículo 24 de la Ley núm. 557-05, del 13 de diciembre del 2005, así de las materias primas que gocen de una tasa arancelaria de cero por ciento (0 %) en el arancel de aduanas de la República Dominicana.

Párrafo II. Las empresas calificadas por PROINDUSTRIA que transfieran bienes finales a personas físicas o jurídicas que produzcan los bienes exentos del ITBIS detallados en los párrafos III y IV del artículo 343 del Código Tributario, o que se encuentren acogidas a regímenes especiales que prevean exenciones del ITBIS, y que como consecuencia de esas operaciones generen saldos a favor, podrán solicitar su compensación o reembolso ante la Administración tributaria en la proporción que corresponda a esas operaciones, con base en el procedimiento establecido en el artículo 350 del Código Tributario dominicano.

Párrafo III. Las materias primas e insumos que reciban el tratamiento previsto en la presente ley deberán ser sometidos a procesos de transformación sustancial que añada valor, para que el producto final que resulte de esa transformación tenga características distintas a la materia prima importada o adquirida en el mercado local, y se clasifique en una subpartida arancelaria diferente a la de la materia prima o insumo adquirido.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 17 de la Ley núm. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 17. Modificación del artículo 50. Se modifica el artículo 50 de la Ley núm. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 50. Renovación y modernización. A partir de la promulgación de la presente ley, se renueva por quince (15) ejercicios fiscales el régimen transitorio establecido para promover la renovación y modernización de las industrias calificadas. Durante este período:

- 1) Las industrias amparadas en la presente ley, que así lo soliciten, podrán optar por la depreciación acelerada, multiplicando por dos (2) los porcentajes de depreciación que se apliquen a cada una de las cuentas en las diferentes categorías de bienes, según lo dispone el Código Tributario, incluyendo el valor de las maquinarias, aparatos y tecnologías.
- 2) Las industrias podrán deducir hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la renta neta imponible del ejercicio fiscal del año anterior, las inversiones realizadas en la adquisición de maquinarias, aparatos y tecnología.
- 3) No será considerado como parte de la base imponible del impuesto a los activos establecido en el artículo 19, de la Ley núm. 557-05, los activos fijos adquiridos durante el período establecido para la renovación de la industria.

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

Párrafo I. Las industrias amparadas en la presente ley deberán decidir con anticipación si para las maquinarias o aparatos adquiridos para la renovación o modernización optarán por el incentivo de la depreciación acelerada o por el crédito a la inversión previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, notificando su elección a la Dirección General de Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), noventa (90) días antes de la fecha de presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal de que se trate, dentro de los quince (15) ejercicios fiscales establecidos en este artículo.

Párrafo II. Para fines del numeral 2 de la parte capital del presente artículo, serán reconocidos las siguientes máquinas industriales, aparatos y bienes de capital:

CÓDIG O ARANC ELARI O	DESCRIPCIÓN
7309.00. 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7310.10. 11	Tambores (desarmados), incluso incompletos, con capacidad de 55 galones ó 208 litros
7310.10. 19	Los demás de capacidad superior o igual a 50l
7311.00. 90	Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición hierro o acero.
7315.11. 90	Las demás cadenas de rodillos
7611.00. 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
7612.90. 90	Los demás depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexible), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8401.10. 00	Reactores nucleares
8401.20. 00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
8402.11. 00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
8402.12. 00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
8402.19. 00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
8402.20. 00	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
8403.10. 00	Calderas
8404.10. 00	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03
8404.20. 00	Condensadores para máquinas de vapor
8405.10. 00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
8406.81. 00	De potencia superior a 40 MW
8406.82. 00	De potencia inferior o igual a 40 MW
8407.10. 00	Motores de aviación
8407.21. 00	Del tipo fueraborda
8407.29. 00	Los demás motores para la propulsión de barcos
8407.90. 10	Para el accionamiento de grupos electrógenos
8407.90. 90	Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)
8408.10. 00	Motores para la propulsión de barcos
8410.11. 00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW
8410.12. 00	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
8410.13. 00	De potencia superior a 10.000 kW
8411.11. 00	De empuje inferior o igual a 25 kN

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8411.12. 00	De empuje superior a 25 kN
8411.21. 00	De potencia inferior o igual a 1.100 kW
8411.22. 00	De potencia superior a 1.100 kW
8411.81. 00	De potencia inferior o igual a 5.000 kW
8411.82. 00	De potencia superior a 5.000 kW
8411.91. 00	De turborreactores o de turbopropulsores
8411.99. 00	Los demás turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.
8412.10. 00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
8412.21. 00	Con movimiento rectilíneo (cilindros)
8412.29. 00	Los demás motores hidráulicos
8412.31. 00	Con movimiento rectilíneo (cilindros)
8412.39. 00	Los demás motores neumáticos
8412.80. 10	Motores de viento o eolios
8412.80. 90	Los demás motores y máquinas motrices.
8412.90. 10	De motores de aviación
8412.90. 20	De motores hidráulicos
8413.11. 00	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
8413.19. 00	Las demás bomba con dispositivos medidor incorporado o concebidas para llevarlo
8413.30. 90	Las demás bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión
8413.40. 00	Bombas de hormigón
8413.50. 00	Las demás bombas volumétricas alternativas
8413.60. 00	Las demás bombas volumétricas rotativas
8413.70. 00	Las demás bombas centrífugas

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8413.81. 10	Bombas de inyección
8413.81. 90	Las demás bombas
8413.82. 00	Elevadores de líquidos
8413.91. 10	De distribución de carburantes o lubricantes
8413.91. 20	De motores de aviación
8413.91. 30	Volumétricas alternativas
8414.10. 00	Bomba de vacío
8414.20. 00	Bomba de aire, de mano o pedal
8414.30. 91	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos herméticos o semiherméticos
8414.30. 99	Los demás compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos
8414.40. 00	Compresores de aire montados en chasis remolcables con ruedas
8414.59. 10	Ventiladores (abanicos o disipadores de calor), de los utilizados exclusivamente en el enfriamiento de las máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos, de hasta 12 Vdc
8414.59. 90	Los demás ventiladores, excepto los comprendidos en la subpartida 8414.51
8414.60. 00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
8414.80. 00	Los demás bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirante para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro
8415.81. 00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)
8415.82. 00	Los demás, con equipo de enfriamiento
8415.83. 00	Sin equipo de enfriamiento
8417.10. 00	Hornos para tostación, fusión u otros tratamiento térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales
8417.20. 00	Hornos de panadería, pastelería o galletería
8417.80. 10	Hornos de laboratorio

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8417.80. 90	Los demás hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos
8418.50. 00	Los demás muebles (armarios, arcones, (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío
8418.61. 00	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69. 10	Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bomba de calor para la fabricación de hielo
8418.69. 90	Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bomba de calor
8419.11. 00	De calentamiento instantáneo, de gas
8419.19. 00	Los demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos
8419.20. 00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
8419.31. 00	Secadores para productos agrícolas
8419.32. 00	Secadores para madera, pasta para papel, papel o cartón
8419.39. 00	Los demás secadores
8419.40. 00	Aparatos de destilación o rectificación
8419.50. 10	Pasteurizadores
8419.50. 20	Condensadores de uso agroindustrial para la elaboración de concentrados de jugos de frutas u otros vegetales
8419.50. 90	Los demás intercambiadores de calor
8419.60. 00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases
8419.81. 00	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
8419.89. 10	Pasteurizadores
8419.89. 31	De uso agroindustrial para la elaboración de concentrados de jugos de frutas u otros vegetales
8419.89. 39	Los demás aparatos y dispositivos de evaporación

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8419.89. 40	De torrefacción de café
8419.89. 50	Deshidratadores de vegetales, continuas o en baches
8419.89. 90	Los demás aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos
8420.10. 00	Calandrias y laminadores
8421.12. 90	Las demás secadoras de ropa
8421.19. 10	Las demás centrifugadoras de laboratorio
8421.19. 90	Las demás centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas
8421.21. 10	Aparatos domésticos para filtrar o depurar agua
8421.21. 90	Los demás aparatos para filtrar o depurar agua
8421.22. 00	Para filtrar o depurar las demás bebidas
8421.23. 00	Para filtrar lubricantes o carburadores en los motores de encendido por chispa o compresión
8421.29. 10	Filtros prensa
8421.29. 20	Filtros magnéticos y electromagnéticos
8421.29. 90	Los demás aparatos para filtrar o depurar líquidos
8421.31. 00	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión
8421.39. 10	Depuradores llamados ciclones
8421.39. 20	Filtros electrostáticos de aire u otros gases
8421.39. 90	Los demás aparatos para filtrar o depurar gases

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8422.19. 00	Las demás máquinas para lavar vajilla
8422.20. 00	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
8422.30. 00	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas
8422.40. 00	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)
8423.20. 00	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
8423.30. 00	Básculas y balanzas para pesada constantes, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva
8423.81. 00	Con capacidad inferior o igual a 30 kg
8423.82. 00	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg
8423.89. 00	Los demás aparatos e instrumentos para pesar
8424.20. 00	Pistoras aerográficas y aparatos similares
8424.30. 00	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
8424.82. 19	Los demás aparatos para la agricultura u horticultura
8424.89. 11	Aparatos portátiles
8424.89. 19	Los demás aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
8425.11. 00	Polipastos con motor eléctrico
8425.19. 00	Los demás polipastos
8425.31. 00	Tornos; cablestantes con motor eléctrico
8425.39. 00	Los demás tornos; cablestantes

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8426.11. 00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
8426.12. 00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente
8426.19. 00	- - Los demás puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puentes
8426.20. 00	Grúas de torre
8426.30. 00	Grúas de pórtico
8426.41. 00	Sobre neumáticos
8426.91. 00	Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera
8426.99. 00	Los demás grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa
8427.10. 00	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
8427.20. 00	Las demás carretillas autopropulsadas
8427.90. 00	Las demás carretillas
8428.10. 00	Ascensores y montacargas
8428.20. 00	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
8428.31. 00	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32. 00	Los demás, de cangilones
8428.33. 00	Los demás, de banda o correa
8428.39. 00	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías
8428.40. 00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60. 00	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecánicos de tracción para funiculares
8428.90. 00	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)
8429.11. 00	Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers») de orugas

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8429.19. 00	Las demás topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers»)
8429.20. 00	Niveladoras
8429.30. 00	Traíllas («scrapers»)
8429.40. 00	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
8429.51. 00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
8429.52. 00	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
8429.59. 00	Las demás palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras
8430.10. 00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
8430.31. 00	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías autopropulsadas
8430.39. 00	Las demás cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías
8430.41. 00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
8430.49. 00	Las demás máquinas de sondeo o perforación
8430.50. 00	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
8430.61. 10	Rodillos apisonadores
8430.61. 90	Los demás máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)
8430.69. 00	Los demás máquinas y aparatos, sin propulsión
8432.80. 20	Rodillos para césped o terreno de deportes
8432.80. 90	Los demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terreno de deporte.
8433.11. 10	Cortadoras de césped con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal autopropulsadas
8433.11. 90	Las demás cortadoras de césped con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal
8433.19. 10	Las demás cortadoras de césped autopropulsadas

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8433.19. 90	Las demás cortadoras de césped
8433.30. 00	Las demás máquinas y aparatos de henificar
8434.20. 00	Máquinas y aparatos para la industria lechera
8436.10. 00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
8436.80. 90	Los demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas
8437.10. 10	Clasificadoras de café
8437.10. 90	Las demás máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas
8437.80. 11	Máquinas y aparatos para molienda de cereales
8437.80. 19	Las demás máquinas y aparatos para molienda
8437.80. 91	Para tratamiento de arroz
8437.80. 99	Los demás máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural
8438.10. 10	Para panadería, pastelería o galletería
8438.10. 20	Para la fabricación de pastas alimenticias
8438.20. 10	Para confitería
8438.20. 20	Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
8438.30. 90	Los demás máquinas y aparatos para la industria azucarera
8438.40. 00	Máquinas y aparatos para la industria cervecera
8438.50. 00	Máquinas y aparatos para la preparación de carne
8439.10. 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
8439.20. 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8439.30. 00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón
8440.10. 00	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos
8441.10. 00	Cortadoras
8441.20. 00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres
8441.30. 00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado
8441.40. 00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón
8441.80. 00	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo
8442.30. 00	Máquinas, aparatos y material
8443.13. 00	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
8443.16. 00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
8443.17. 00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)
8443.19. 10	De estampar
8443.19. 90	Los demás máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
8443.32. 10	De impresión por toner o cartucho, para ser conectada exclusiva o principalmente a una máquina de tratamiento o procesamiento de datos o a una red:
8443.32. 20	De impresión por chorro de tinta, para ser conectada exclusiva o principalmente a una máquina de tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
8443.39. 11	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)
8443.39. 12	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)
8443.39. 21	Por sistema óptico
8443.39. 22	De contacto
8443.39. 23	Aparatos de termocopia

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8444.00. 90	Las demás máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial
8445.30. 00	Máquinas para doblar o retorcer materia textil
8445.90. 00	Los demás máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles: máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47
8446.10. 00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm
8446.21. 00	De motor
8446.30. 00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera
8447.20. 20	Las demás máquinas rectilíneas de tricotar
8447.90. 00	Las demás máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones
8448.11. 00	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquina para unir cartones después de perforados
8448.19. 00	Los demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47
8448.32. 10	De desmotadoras de algodón
8449.00. 10	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombrero de fieltro; hormas de sombrería
8449.00. 20	Hormas de sombrería
8450.20. 00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
8452.10. 10	Eléctricas, incluso electrónicas
8452.21. 00	Unidades automáticas
8452.29. 90	Las demás máquinas de coser

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8453.10. 00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel
8453.20. 00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado
8453.80. 00	Las demás máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.
8454.10. 00	Convertidores
8454.20. 00	Lingoteras y cucharas de colada
8454.30. 00	Máquinas de colar (moldear)
8455.10. 00	Laminadores de tubos
8455.21. 00	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío
8455.22. 00	Para laminar en frío
8455.30. 00	Cilindros de laminadores
8456.11. 00	Que operen mediante láser
8456.12. 00	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones
8456.20. 00	Que operen por ultrasonido
8456.30. 00	Que operen por electroerosión
8456.90. 00	Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otro haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua
8457.10. 00	Centro de mecanizado
8457.20. 00	Máquinas de puesto fijo
8457.30. 00	Máquinas de puestos múltiples
8458.11. 00	Tornos horizontales de control numérico
8458.19. 00	Los demás tornos horizontales

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8458.91. 00	Los demás tornos de control numérico
8458.99. 00	Los demás tornos
8459.10. 00	Unidades de mecanizado de correderas
8459.21. 00	Las demás máquinas de taladrar de control numérico
8459.29. 00	Las demás máquinas de taladrar
8459.31. 00	Las demás escariadoras-fresadoras de control numérico
8459.39. 00	Las demás escariadoras-fresadoras
8459.41. 00	Las demás escariadoras de control numérico
8459.49. 00	Las demás escariadoras
8459.51. 00	Máquinas de fresar de consola de control numérico
8459.59. 00	Las demás máquinas de fresar de consola
8459.61. 00	Las demás máquinas de fresar de control numérico
8459.69. 00	Las demás máquinas de fresar
8459.70. 00	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)
8460.12. 00	Máquinas de rectificar superficies planas de control numérico
8460.19. 00	Las demás máquinas de rectificar superficies planas
8460.22. 00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico
8460.29. 00	Las demás máquinas de rectificar
8460.31. 00	Máquinas de afilar de control numérico
8460.39. 00	Las demás máquinas de afilar
8460.40. 00	Máquinas de lapear (bruñir)
8460.90. 10	Rectificadores
8460.90. 90	Las demás máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivo o productos para pulir,

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

	excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61
8461.20. 00	Máquinas de limar o mortajar
8461.30. 00	Máquinas de brochar
8461.40. 00	Máquinas de tallar o acabar engranajes
8461.50. 00	Máquinas de aserrar o trocear
8461.90. 00	Las demás máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte
8462.10. 00	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos, pilón y otras máquinas de martillar
8462.21. 00	Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar de control numérico
8462.29. 00	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar
8462.31. 00	Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar de control numérico
8462.39. 00	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar
8462.41. 00	Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar de control numérico
8462.49. 00	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar
8462.91. 00	Prensas hidráulicas
8462.99. 10	Prensas
8462.99. 90	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8463.10. 10	De trefilar
8463.10. 90	Los demás bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares
8463.20. 00	Máquinas laminadoras de hacer roscas
8463.30. 00	Máquinas para trabajar alambre
8463.90. 10	Para fabricar tubos flexibles
8463.90. 90	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia
8464.10. 00	Máquinas de aserrar
8464.20. 10	Vidrio en frío
8464.20. 90	Las demás máquinas de amolar o pulir
8464.90. 00	Las demás máquinas herramientas para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío
8465.10. 00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones
8465.91. 00	Máquinas de aserrar
8465.92. 00	Máquinas de cepillar; Máquinas de fresar o modular
8465.93. 00	Máquinas de amolar, lijar o pulir
8465.94. 00	Máquinas de curvar o ensamblar
8465.95. 00	Máquinas para taladrar o mortajar
8465.96. 00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar
8465.99. 10	Para trabajar mimbre, junco, ratán (rotén)
8465.99. 20	Tornos
8465.99. 90	Las demás máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8467.11. 10	Taladradoras, perforadoras y similares
8467.11. 20	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
8467.11. 90	Las demás herramientas neumáticas rotativas (incluso de percusión)
8467.19. 30	Compactores y apisonadores
8467.19. 40	Vibradoras de hormigón
8467.19. 90	Las demás herramientas neumáticas
8467.21. 00	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
8467.22. 00	Sierras, incluidas las tronadoras
8467.29. 00	Las demás herramientas con motor eléctrico incorporado
8467.81. 00	Sierras o tronadoras, de cadena
8467.89. 10	Sierras y tronadoras, excepto de cadena
8467.89. 90	Las demás herramientas
8468.10. 00	Sopletes manuales
8468.20. 11	Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar, aunque puedan cortar, materias termoplásticas
8468.20. 19	Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar, aunque puedan cortar, los demás
8468.20. 90	Los demás máquinas y aparatos de gas
8468.80. 00	Las demás máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial
8471.30. 00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
8471.41. 00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
8471.49. 00	Las demás presentadas en forma de sistemas

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8471.50. 00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
8471.60. 10	Teclados
8471.60. 20	Dispositivos por coordenadas X - Y («Mouse» o ratones)
8471.60. 90	Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura
8471.70. 10	De memoria central («Disco duro» y similares)
8471.70. 90	Las demás unidades de memoria
8471.80. 20	Scanner, incluidos los lectores ópticos y magnéticos de códigos de barra
8471.80. 90	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
8471.90. 00	Los demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte
8474.10. 00	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar
8474.20. 00	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar
8474.31. 00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero
8474.32. 00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
8474.39. 10	Especiales para la industria cerámica
8474.39. 90	Los demás máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar
8474.80. 10	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas
8474.80. 20	Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón
8474.80. 90	Los demás máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierras, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

	o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pastas; máquinas de hacer moldes de arena para fundición
8475.10. 00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio
8475.21. 00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos
8475.29. 00	Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas
8477.10. 00	Máquinas de moldear por inyección
8477.20. 00	Extrusoras
8477.30. 00	Máquinas de moldear por soplado
8477.40. 00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
8477.51. 00	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos
8477.59. 10	Prensas
8477.59. 90	Los demás máquinas y aparatos de moldear o formar
8477.80. 00	Las demás máquinas y aparatos
8478.10. 10	Para la aplicación de filtros en cigarrillos
8478.10. 90	Los demás máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo
8479.10. 00	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
8479.20. 00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales
8479.30. 00	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho
8479.40. 00	Máquinas de cordelería o cablería
8479.50. 00	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
8479.60. 00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8479.81. 00	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
8479.82. 00	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogenizar, emulsionar o agitar
8479.89. 10	Para la industria de jabones
8479.89. 20	Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
8479.89. 30	Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
8479.89. 40	Máquinas y aparatos para fabricar cepillos, brochas y pinceles
8479.89. 80	Tanques y otros recipientes, incluidas las cubas, con dispositivos mecánicos incorporados
8479.89. 80	Tanques y otros recipientes, incluidas las cubas, con dispositivos mecánicos incorporados
8479.89. 90	Los demás máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo
8480.10. 00	Cajas de fundición
8480.20. 00	Placas de fondo para moldes
8480.30. 00	Modelos para moldes
8480.41. 00	Para el moldeo por inyección o compresión
8480.49. 00	Los demás moldes para metales o carburos metálicos
8480.50. 00	Moldes para vidrio
8480.60. 00	Moldes para materia mineral
8480.71. 00	Para moldeo por inyección o compresión
8480.79. 00	Los demás moldes para caucho o plástico
8481.10. 00	Válvulas reductoras de presión
8481.20. 00	Válvulas para transmisiones oleo hidráulicas o neumáticas
8481.30. 10	Para llantas neumáticas o sus cámaras de aire
8481.30. 90	Las demás válvulas de retención
8481.40. 00	Válvulas de alivio o seguridad

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8481.80. 20	Válvulas con dispositivo de presión para recipientes pulverizadores
8481.80. 30	Válvulas esféricas
8483.40. 20	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
8483.40. 90	Los demás engranaje y rueda de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par
8483.50. 00	Volantes y poleas, incluidos los motones
8486.20. 00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados
8501.10. 20	Motores universales
8501.10. 91	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W: De corriente continua
8501.10. 92	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W: De corriente alterna
8501.20. 00	Motores universales de potencia superior a 37,5 W
8501.31. 10	Motores de corriente continua
8501.31. 20	Generadores de corriente continua
8501.32. 10	Motores de corriente continua
8501.32. 20	Generadores de corriente continua
8501.33. 10	Motores de corriente continua
8501.33. 20	Generadores de corriente continua
8501.34. 10	Motores de corriente continua
8501.34. 20	Generadores de corriente continua
8501.40. 10	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos: De potencia inferior o igual a 750 W
8501.40. 20	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos: De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8501.40. 30	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos: De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 75 kW
8501.40. 40	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos: De potencia superior a 75 kw
8501.51. 00	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: De potencia inferior o igual a 750 W
8501.52. 10	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: De potencia inferior o igual a 7,5 kw
8501.52. 20	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 75 kW
8501.53. 00	Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: De potencia superior a 75 kW
8501.61. 10	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia inferior o igual a 7,5 kVA
8501.61. 20	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 7,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
8501.61. 30	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 30 kVA pero inferior o igual a 75 kVA
8501.62. 00	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
8501.63. 00	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
8501.64. 00	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 750 kVA
8502.11. 10	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia inferior o igual a 7,5 kVA
8502.11. 20	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 7,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
8502.11. 30	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 30 kVA pero inferior o igual a 75 kVA
8502.12. 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
8502.13. 00	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

	diésel o semi-diésel): De potencia superior a 375 kVA
8502.20.10	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia inferior o igual a 7,5 kVA
8502.20.20	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 7,5 kVA
8502.31.00	Los demás grupos electrógenos: De energía eólica
8502.39.10	Los demás grupos electrógenos: De potencia inferior o igual a 7,5 kVA
8502.39.20	Los demás grupos electrógenos: De potencia superior a 7,5 kVA
8502.39.90	Los demás grupos electrógenos: Las demás
8502.40.00	Convertidores rotativos eléctricos
8504.21.20	Transformadores de dieléctrico líquido: De potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 650 kVA
8504.22.10	Transformadores de dieléctrico líquido: De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.600 kVA
8504.22.20	Transformadores de dieléctrico líquido: De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
8504.23.00	Transformadores de dieléctrico líquido: De potencia superior a 10.000 kVA
8504.31.00	Los demás transformadores: De potencia inferior o igual a 1 kVA
8504.32.10	Los demás transformadores: Los demás grupos electrógenos: De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
8504.32.20	Los demás transformadores: De potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 16 kVA
8504.33.10	Los demás transformadores: De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 100 kVA
8504.33.20	Los demás transformadores: De potencia superior a 100 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
8504.34.00	Los demás transformadores: De potencia superior a 500 kVA
8504.40.10	Cargadores de acumuladores

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8504.40. 20	Rectificadores de vapor de mercurio
8504.40. 30	Unidades de alimentación estabilizada
8504.40. 90	Los demás convertidores estáticos
8504.50. 00	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)
8505.90. 10	Electroimanes
8505.90. 30	Cabezas elevadoras electromagnéticas
8507.10. 00	- Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares: De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)
8507.30. 00	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares: De níquel-cadmio
8507.40. 00	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares: De níquel-hierro
8507.80. 00	Los demás acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
8514.10. 10	Para panadería, pastelería, galletería
8514.10. 90	Los demás hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
8514.20. 00	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas
8514.30. 00	Los demás hornos
8514.40. 00	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas
8515.19. 00	Las demás máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura banda
8515.21. 00	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia: total o parcialmente automáticos
8515.29. 00	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:
8515.31. 00	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia: Total o parcialmente automáticos
8515.39. 00	Las demás Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia
8515.80. 00	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8516.29. 90	Los demás aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos
8523.51. 90	Los demás dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores
8526.10. 00	Aparatos de radar
8526.91. 90	Los demás aparatos de radionavegación
8526.92. 00	Aparatos de radiotelemando
8532.10. 00	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kVAR (condensadores de potencia)
8532.21. 00	Los demás condensadores fijos: De tantalio
8532.22. 00	Los demás condensadores fijos: Electrolíticos de aluminio
8532.23. 00	Los demás condensadores fijos: Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
8532.24. 00	Los demás condensadores fijos: Con dieléctrico de cerámica, multicapas
8532.25. 00	Los demás condensadores fijos: Con dieléctrico de papel o plástico
8532.29. 00	Los demás condensadores fijos
8532.30. 00	Condensadores eléctricos variables o ajustables
8537.10. 00	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V: Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.
8537.20. 00	Para una tensión superior a 1.000 V: Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.
8542.31. 00	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

8543.10. 00	Aceleradores de partículas
8543.30. 00	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis
8543.70. 00	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
8544.19. 90	Los demás alambres para bobinar
8544.42. 10	Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V: Provistos de piezas de conexión, de los utilizados exclusivamente con máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos
8544.60. 20	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V: Aislados con plástico
8601.10. 00	De fuentes externa de electricidad
8601.20. 00	De acumuladores eléctricos
8602.10. 00	Locomotoras diésel-eléctricas
8602.90. 10	Locomotoras de vapor; locotractores; ténderes
8602.90. 90	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes
8603.10. 00	De fuentes externa de electricidad
8603.90. 00	Los demás automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04
8608.00. 20	Material fijo de vías férreas o similares
8609.00. 10	Contenedores cisterna
9006.59. 10	Para usos industriales o las de construcción especial para uso profesional
9006.59. 30	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta
9011.10. 00	Microscopios estereoscópicos
9011.20. 00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
9011.80. 00	Los demás microscopios
9012.10. 00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

9015.10. 10	Telémetros electrónicos
9015.10. 90	Los demás telémetros
9015.20. 10	Teodolitos y taquímetros electrónicos
9015.20. 90	Los demás teodolitos y taquímetros
9015.30. 10	Niveles electrónicos
9015.30. 90	Los demás niveles
9015.40. 10	Instrumentos y aparatos de fotogrametría eléctricos, incluidos los electrónicos
9015.40. 90	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría
9015.80. 10	De geodesia, topografía, agrimensura e hidrografía, eléctricos, incluidos los electrónicos
9015.80. 20	De meteorología, hidrografía o geofísica, eléctricos, incluidos los electrónicos
9015.80. 90	Los demás instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros
9016.00. 11	Balanzas eléctricas
9016.00. 12	Balanzas electrónicas
9016.00. 19	Las demás balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas
9017.10. 00	Mesa y máquinas de dibujar, incluso automáticas
9017.20. 10	Pantógrafos
9017.80. 90	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otras partes de este capítulo
9018.20. 00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos
9018.90. 19	Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos

Anteproyecto de ley que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 5 de diciembre de 2014.

9026.20. 91	Manómetros para medir la presión de neumáticos (llantas neumáticas)
9026.20. 99	Los demás para medida o control de presión
9026.80. 10	Contadores de calor de par termoeléctrico
9026.80. 20	Los demás, eléctricos, incluso electrónicos
9026.80. 90	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.
9027.10. 10	Eléctricos, incluso electrónicos
9027.10. 90	Los demás analizadores de gases o humos
9027.20. 10	Cromatógrafos
9027.20. 20	Instrumentos de electroforesis
9027.30. 10	Eléctricos, incluso electrónicos
9027.30. 90	Los demás espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
9027.50. 10	Eléctricos, incluso electrónicos
9027.50. 90	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles IR)
9027.80. 11	Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
9027.80. 12	Detectores de humos
9027.80. 19	Los demás instrumentos y aparatos, eléctricos o electrónicos
9027.80. 91	Viscosímetros, porosímetros y dilatómetros
9027.80. 99	Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año de la Innovación y la Competitividad"

MH-2019-040110

12 de noviembre de 2019

Doctor
FLAVIO DARÍO ESPINAL
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Su despacho

Asunto: Remisión Borrador de Anteproyecto Ley para extensión de incentivos de PROINDUSTRIA

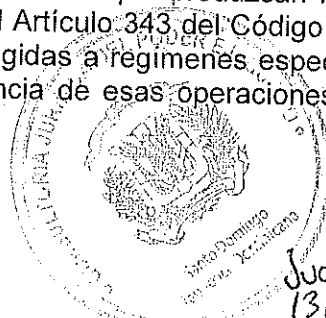
Distinguido señor Consultor:

Cortésmente, remitimos el Borrador de Anteproyecto de Ley para la extensión de los incentivos previstos por la Ley No. 542-14 que introduce modificaciones a la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, de fecha 5 de diciembre de 2014, consensuado por este Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD).

El propósito de esta modificación es actualizar el alcance de las disposiciones establecidas en la Ley No. 392-07, de fecha 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, modificada por la Ley No. 542-14, de fecha 5 de diciembre de 2014, en virtud de que algunos incentivos ofrecidos para la modernización y renovación de la industria han vencido, y otros, por su naturaleza, requerían ser modificados.

En tal sentido, este anteproyecto reconoce la reducción de la tasa del 50% del ITBIS para ser aplicada en la importación y adquisición en el mercado local de las materias primas, insumos, bienes de capital, aparatos y maquinarias por parte de las empresas clasificadas por PROINDUSTRIA.

Asimismo, se incluye la compensación o reembolso aplicable a las empresas calificadas que transfieran bienes finales a personas físicas o jurídicas que produzcan los bienes exentos de ITBIS detallados en los párrafos III y IV del Artículo 343 del Código Tributario de la República Dominicana, o que se encuentren acogidas a regímenes especiales que prevean exenciones de ITBIS, y que como consecuencia de esas operaciones generen saldos a favor.



Juan Aguiar
13/11/2019





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

MH-2019-040110


12 de noviembre de 2019


Pág. 2

Adicionalmente, a través de este anteproyecto se renueva por 15 ejercicios fiscales el régimen establecido para promover la renovación y modernización de las industrias calificadas, permitiendo que las empresas puedan elegir entre optar por la depreciación acelerada, o un crédito por inversión que le permita deducir hasta el 50% de la renta neta imponible en las inversiones realizadas en la adquisición de maquinarias, aparatos y tecnología.

En tal sentido, anexamos el referido borrador de anteproyecto de ley, con el objetivo de que sea sometido, al Congreso Nacional, como parte de los compromisos asumidos por el señor Presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez con el empresariado dominicano.

Atentamente,


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



Anexo: Borrador de Anteproyecto de Ley.

